

COMISIÓN PARA ANÁLISIS DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

DICTAMEN N° 1

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-AR-ACUE-010-2016 del 7 de abril de 2016, mediante el cual se transcribe el acuerdo de la Asamblea de Representantes con el que se aprueba su reglamento.
2. El oficio UNA-AR-ACUE-016-2016 del 8 de abril de 2016, con el cual se transcribe el acuerdo de la Asamblea de Representantes en el que se nombra una comisión especial para analizar las modificaciones planteadas en la Asamblea de Representantes N° 2-2016 y aquellas detectadas por el directorio.
3. El oficio UNA-CEG-ACUE-002-2016 de 15 de abril de 2016, mediante el cual el Centro de Estudios Generales remite al directorio de la Asamblea de Representantes una solicitud para que se revise el transitorio al artículo 2 del Reglamento de la Asamblea de Representantes.
4. El oficio UNA-AR-OFIC-033-2016, del 8 de agosto de 2016, mediante el cual se realiza la consulta obligatoria a la Asesoría Jurídica y al Área de Planificación, de conformidad con el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria.
5. Oficio UNA-Apeuna-OFIC-218-2016, del 22 de agosto de 2016. Mediante el cual la Apeuna da respuesta a la consulta realizada mediante oficio UNA-AR-OFIC-033-2016.
6. Oficio UNA-AJ-DICT-381-2016, del 26 de agosto de 2016. Mediante el cual la Asesoría Jurídica da respuesta a la consulta realizada mediante oficio UNA-AR-OFIC-033-2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento de la Asamblea de Representantes, establece en su artículo 33, lo siguiente:

“Artículo 33: Trabajo en comisiones.

Cuando la Asamblea lo considere necesario, podrá nombrar comisiones especiales para tareas específicas.

Estas podrán estar integradas por miembros de la Asamblea o por otras personas”.

2. Que el Consejo Universitario, mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-332-2016 del 10 de marzo de 2016, presentó, ante la Asamblea, una propuesta de modificación del artículo 51 del Reglamento de la Asamblea de Representantes, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 51: contenido del informe

El informe de rendición de cuentas debe responder a la planificación previa, debidamente oficializada, y a los asuntos de carácter estratégico para la institución.”

3. Que el directorio de la Asamblea de Representantes ha detectado algunas omisiones en el referido reglamento, como las siguientes:
 - a. No está establecida la posibilidad de una segunda convocatoria.
 - b. La necesidad de establecer que los acuerdos que se tomen sean en firme, salvo que se solicite lo contrario.
 - c. El período o fecha en que deben presentarse ante la Asamblea los informes de rendición de cuentas y fin de gestión.
 - d. Que a quienes se postulen para miembros del directorio deberán restarles, por lo menos dos años al periodo de su nombramiento.
4. Que la Asamblea del Centro de Estudios Generales ha remitido al directorio una solicitud de modificación al transitorio al artículo 2 del Reglamento de la Asamblea de Representantes, para que se lea de la siguiente manera:

“Transitorio al artículo 2: Hasta tanto se indique por el Consejo Universitario la forma en que se estará incluyendo al Centro de Estudios Generales en la Asamblea de Representantes , de acuerdo con el principio de participación democrática y equitativa y lo establecido en el artículo 8 del Estatuto cuatro académicos del Centro de Estudios Generales Orgánico, podrán participar como miembros representantes, con derecho a voz, cuatro académicos del Centro de Estudios Generales designados por la Asamblea de Académicos, según las áreas disciplinarias establecidas: Arte, Ciencia y Tecnología , Ciencias Sociales y Filosofía y Letras.”

5. Del análisis de la comisión nombrada por la Asamblea de Representes para estudiar las propuestas de modificación a su reglamento, se concluye que:

I. Sobre la reforma propuesta por el Centro de Estudios Generales al transitorio del artículo 2.

Se considera que en este momento la participación que puede tener el Centro de Estudios Generales en la Asamblea de Representantes es como invitados permanentes con derecho a voz, en el tanto la Universidad se encuentra en un período de transición en el que se discute la nueva estructura y reglamentación de unidades académicas.

Es importante tener presente la discusión de fondo que se dio para tener a quienes ejercen la dirección de unidades académicas como los idóneos integrantes de la Asamblea de Representantes, pues son personas cuya legitimidad se fundamenta en el cargo que han asumido a partir de una elección democrática en cada escuela.

Otro aspecto que se razonó es el hecho de que esta comisión no tiene competencia para establecer normativa contraria a la del Estatuto Orgánico, donde se indica la conformación de la Asamblea de Representantes en el artículo 2, según el cual son las personas directoras de unidades académicas por su condición de designadas en dicho cargo, en virtud de ser elegidas por votación y cuyas funciones están establecidas en el estatuto, y tienen el derecho y el deber de participar en esta asamblea. Por tal razón, esto no podría ser modificado por la comisión.

Esta discusión puede ser retomada cuando se cuente con el Reglamento de Unidades Académicas, en el cual se establezca la estructura y la conformación de estas.

II Sobre la reforma propuesta por el Consejo Universitario al artículo 51.

Para la negativa a la propuesta de incorporar la reforma propuesta por el Consejo Universitario se consideran los siguientes aspectos:

1. En el nuevo estatuto la comunidad apuntó a la rendición de cuentas como un aspecto central y prioritario, pilar fundamental de una buena administración.
2. Los aspectos señalados que se piden en el informe como asistencia y puntualidad son elementos que la secretaría puede controlar y llevar con facilidad, de forma tal que esta exigencia no puede ser considerada como un trabajo excesivo para que el Consejo Universitario o sus miembros lo puedan incorporar en sus informes.

3. La modificación en la conformación del Consejo Universitario a partir del nuevo Estatuto Orgánico, en el cual se incorporan dos funcionarios más, así como el aumento en la jornada de tres cuartos de tiempo a tiempo completo.
4. La eliminación de otras atribuciones que el Estatuto Orgánico de 1993 le asignaba al Consejo Universitario y el traslado parcial de la potestad reglamentaria en materia académica al Consaca. Todo lo anterior incide en el funcionamiento de las comisiones del Consejo Universitario. Igualmente en el Reglamento del Consejo Universitario se suprimió la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Conforme a lo interior, no se considera razonable ni justificable la modificación que se plantea para el artículo 51 del Reglamento de la Asamblea de Representantes.

Conforme a lo anterior no se considera razonable, ni se justifica en modo alguno, la modificación que se plantea para el artículo 51 del Reglamento de la Asamblea de Representantes.

6. Asimismo, en reunión sostenida por el Directorio de la Asamblea de Representantes y la Comisión Especial para la modificación del Reglamento se analizó la conveniencia de aclarar el Capítulo VI, sobre Rendición de Cuentas, por lo que se propone un reacomodo de artículos, la separación en algunos casos de artículos, como el 47 y el 55 y la modificación de otros.
7. El Área de Planificación en su respuesta a la consulta señala:
 - a. *Existe una incongruencia por cuanto el Reglamento en revisión habla que el Consejo Universitario elabora líneas estratégicas o una agenda de trabajo y el Reglamento del Consejo Universitario habla de elaborar un plan de trabajo bienal. Es por lo anterior que se considera pertinente homologar los términos para que no se preste a confusión, máxime que los mismos se refieren a documentos que tienen estructuras diferentes. Se acepta y se corrige en los artículos 45, 46 y 55.*
 - b. *Por otra parte, del reglamento en revisión, artículo 45, inciso b. se extrae que el Rector rendirá cuentas del Plan estratégico de Rectoría y sus modificaciones, indicándose que este instrumento deberá estar vinculado al Plan de Mediano Plazo Institucional. Al respecto genera inquietud, si el Plan de Mediano Plazo Institucional no debería ser el instrumento sobre el cual la Rectoría genera su rendición de cuentas, esto basado en el artículo 43: Funciones del Rector, en el inciso m que indica "Someter para aprobación de la Asamblea de Representantes el proyecto de plan de mediano plazo institucional" y el inciso e que indica "Rendir cuentas de la gestión universitaria ante la Asamblea de Representantes, al menos una vez al año. No se acepta por cuanto el artículo se refiere al envío de la información a la Asamblea no a como se elabora dicho informe.*
8. La Asesoría Jurídica, mediante su oficio UNA-AJ-DICT-381-2016, emite su criterio relacionado con la propuesta de modificación del Reglamento de la Asamblea de

Representantes. Las observaciones remitidas son aceptadas en su totalidad y se incluyen en el siguiente cuadro que resume la propuestas de modificación del reglamento:

**CUADRO COMPARATIVO
DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES**

Versión original	Propuesta de modificación	Explicación de la propuesta
<p>Transitorio al artículo 2 Hasta tanto la Universidad no concluya la revisión de sus actuales estructuras, según lo contemplado en el transitorio general VII del Estatuto Orgánico, podrán participar con invitación permanente, con derecho a voz pero sin voto, cuatro representantes académicos del Centro de Estudios Generales, cuya designación la realizará la Asamblea de Académicos de dicho centro.</p>	<p>Transitorio al artículo 2 El Centro de Estudios Generales podrá participar con cuatro representantes de su cuerpo académico como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, cuya designación la realizará la Asamblea de Académicos de dicho centro, mientras se resuelve en definitiva la participación de esta instancia en la Asamblea de Representantes.</p>	<p>Se acoge la propuesta del CEG. Se realiza un cambio en la redacción de la norma.</p>
<p>Artículo 13: Requisitos del directorio De conformidad con lo que establece el artículo 111 inciso e) del Estatuto Orgánico, para ocupar la presidencia titular o suplente de la Asamblea se requiere ser miembro activo y además ser representante del estamento académico. Para ocupar la secretaría titular o suplente solamente es necesario ser miembro activo de la Asamblea y puede ser representante del estamento académico, administrativo o estudiantil.</p>	<p>De conformidad con lo que establece el artículo 111 inciso d) del Estatuto Orgánico, para ocupar la presidencia titular o suplente de la Asamblea se requiere ser miembro activo y además ser representante del estamento académico. A la persona, representante del sector académico o administrativo, que sea candidata a un cargo en el DAR, como titular o suplente, debe faltarle al menos dos años de su período de nombramiento.</p>	<p>Se mantiene el artículo 13 actual, pero se le agrega un párrafo al final. Se corrige la referencia al inciso del artículo 111 del Estatuto Orgánico.</p>
<p>Artículo 16: Atribuciones de la presidencia Son atribuciones de la presidencia de la Asamblea de Representantes: (...) 9. Firmar, junto con la secretaría de la Asamblea, los acuerdos y las actas de la Asamblea.</p>	<p>Se modifica el inciso 9) de la siguiente manera: 9. Firmar, junto con la secretaría, las actas de las asambleas.</p>	<p>Se propone dar más flexibilidad al trabajo del Directorio, de forma tal que las actas serían firmadas por la presidencia y la secretaría, pero la comunicación de los acuerdos la realizaría la Secretaría.</p>
<p>Artículo 17: Funciones de la secretaría Son funciones de la secretaría:</p>	<p>Agregar: i. Firmar los acuerdos tomados por el Directorio o por la Asamblea de Representantes.</p>	<p>Se propone distinguir entre acuerdos y actas. Esto permitiría que los acuerdos sean suscritos únicamente por la Secretaría.</p>

<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar, conjuntamente con el presidente, el <i>quorum</i> de la Asamblea. 2. Colaborar con la presidencia en el buen desarrollo de la Asamblea y la ejecución de sus competencias. 3. Verificar la correcta redacción de las actas de las sesiones, que son competencia de la Dirección Administrativa de la Secretaría, de conformidad con el artículo 18 del presente reglamento. 4. Numerar por orden de presentación todos los asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea. 5. Controlar y registrar los resultados de las votaciones. 6. Llevar el registro de asistencia, anotar las incidencias que ocurren y comunicarlo a la presidencia para el trámite que corresponda. 7. Anotar la ausencia de las personas miembros de la Asamblea. 8. Responsabilizarse por la documentación de la Asamblea y trasladarla a la Dirección Administrativa de la Secretaría. 9. Otras que emanen de sus funciones o que la Asamblea le confiera. 	<p>El actual inciso i), pasa a ser el inciso j).</p>	
<p>Artículo 23: Horario de las sesiones</p> <p>Las sesiones de la Asamblea deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora para la cual han sido convocadas, con el treinta por ciento del total de miembros.</p> <p>Pasado ese tiempo y si no hay <i>quorum</i>, la secretaría hará constar la lista de los miembros presentes, informará a la presidencia sobre las personas miembros ausentes para tomar las acciones disciplinarias que correspondan, y se sesionará en la siguiente fecha ordinaria, salvo que la presidencia convoque a una sesión extraordinaria por la urgencia de los temas por tratar.</p> <p>Las sesiones no podrán prolongarse por más de cuatro horas continuas. En</p>	<p>Artículo 23: Horario de las sesiones</p> <p>Las sesiones de la Asamblea deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora para la cual han sido convocadas, con el treinta por ciento del total de miembros.</p> <p>En caso de no alcanzarse el <i>quorum</i> se podrá sesionar en segunda convocatoria después de treinta minutos a partir de la hora inicial con el treinta por ciento de sus miembros.</p> <p>La secretaría hará constar la lista de miembros presentes, informará a la presidencia sobre cada miembro ausente para que se tomen las acciones</p>	<p>Se regula de manera expresa la posibilidad de realizar una segunda convocatoria.</p> <p>El quórum debe ser el mismo exigido para la primera convocatoria conforme al artículo 95 del Estatuto Orgánico</p>

<p>casos excepcionales se podrá prolongar el período de la sesión el mismo día, cuando la Asamblea lo determine así por la importancia de algún punto en discusión.</p> <p>Si una sesión no pudiera ser terminada después de haberse prolongado, se continuará el día hábil siguiente, a la misma hora y en el lugar señalado para la sesión inicial; salvo que la presidencia indique otro lugar, sin necesidad de nueva convocatoria y, según el orden del día y la lista de oradores, si la hubiera</p>	<p>disciplinarias correspondientes. y se sesionará en la siguiente fecha ordinaria, salvo que la presidencia convoque a una sesión extraordinaria por la urgencia de los temas por tratar.</p> <p>Las sesiones no podrán prolongarse por más de cuatro horas continuas. En casos excepcionales se podrá prolongar el período de la sesión el mismo día, cuando la Asamblea lo determine así por la importancia de algún punto en discusión.</p> <p>Si una sesión no pudiera ser terminada después de haberse prolongado, se continuará el día hábil siguiente, a la misma hora y en el lugar señalado para la sesión inicial; salvo que la presidencia indique otro lugar, sin necesidad de nueva convocatoria y, según el orden del día y la lista de oradores, si la hubiera</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V LAS VOTACIONES</p> <p>Artículo 37: Tipo de votaciones Las votaciones en la Asamblea de Representantes serán públicas. Solamente serán secretas cuando se refieran a elección de personas o a la apreciación discrecional de personas o asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio institucional.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V LAS VOTACIONES</p> <p>Artículo 37: Tipo de votaciones Las votaciones en la Asamblea de Representantes serán públicas. Solamente serán secretas cuando se refieran a elección de personas o a la apreciación discrecional de personas o asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas</p>	<p>Se propone para concordar con la fe de erratas al Estatuto Orgánico.</p>
	<p>Artículo 37 bis: Firmeza de los acuerdos Todos los acuerdos que sean tomados serán declarados en firme, salvo que la asamblea decida lo contrario, en virtud de la importancia del tema a tratar.</p>	<p>Se agrega el artículo para garantizar la pronta ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea.</p>
<p>Artículo 44: Obligación e instancias que deben rendir cuentas La Rectoría, el Consejo Universitario y el Consaca deberán rendir cuentas ante la Asamblea de Representantes.</p>	<p>Artículo 44: Instancias obligadas a rendir cuentas ante la Asamblea La Rectoría, el Consejo Universitario y el Consaca deberán rendir cuentas ante la Asamblea de Representantes.</p>	<p>Modificación de forma del título del artículo.</p>

<p>Artículo 46: Vinculación de la rendición de cuentas con la planificación institucional</p> <p>Como requisito, previo a la rendición de cuentas, las instancias antes indicadas deberán comunicar a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea:</p> <p>A. Su respectivo plan estratégico y modificaciones, en el caso de la Rectoría.</p> <p>b. Sus líneas estratégicas de trabajo (agenda de trabajo), en el caso del Consejo Universitario y el Consaca.</p> <p>En ambos casos estos instrumentos de planificación deberán estar debidamente vinculados al Plan de Mediano Plazo Institucional.</p>	<p>Artículo 45. Vinculación de la rendición de cuentas con el proceso de planificación institucional.</p> <p>La rendición de cuentas deberá estar vinculada con el proceso de planificación institucional. Para esos efectos, las instancias antes indicadas deberán comunicar oportunamente a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea:</p> <p>a. Las líneas estratégicas o Plan bienal de Trabajo, en el caso del Consejo Universitario y Agenda de Trabajo Bienal del Consaca.</p> <p>b. El plan estratégico y sus modificaciones, en el caso de la Rectoría.</p> <p>En ambos casos estos instrumentos de planificación deberán estar debidamente vinculados al Plan de Mediano Plazo Institucional.</p>	<p>El actual artículo 46 pasaría a ser el artículo 45.</p> <p>El actual artículo 45 se traslada como artículo 49 para que se pueda distinguir con mayor claridad los dos distintos procesos: el de planificación y el de rendición de cuentas.</p> <p>Se modifica la redacción del artículo con ese propósito.</p>
--	--	--

<p>Artículo 47: Plazos y programación de las líneas estratégicas de trabajo</p> <p>En el caso del Consejo Universitario y el Consaca, los requisitos, los plazos y la fecha de aprobación y ejecución de las líneas estratégicas de trabajo (agendas de trabajo) estarán definidos en su reglamento interno de funcionamiento.</p> <p>Es obligación de la presidencia de cada uno de estos órganos comunicar oficialmente estas líneas a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su aprobación.</p> <p>En el caso de la Rectoría, su plan estratégico será formulado y aprobado dentro de la programación institucional ordinaria y, sin detrimento de cuando se realice un cambio de gestión, corresponderá a las nuevas autoridades ajustar sus propios planes de trabajo a los planes estratégicos vigentes y en ejecución, y deberá aprobar los ajustes y comunicarlos a la Asamblea de Representantes en el plazo máximo de tres meses a partir de que inicien el ejercicio de sus cargos.</p> <p>Tanto la presidencia del Consejo Universitario, la del Consaca, como la rectoría deberán comunicar las siguientes modificaciones realizadas a su plan estratégico o a sus líneas estratégicas de trabajo, a la Secretaría de la Asamblea de Representantes.</p>	<p>Artículo 46: Aprobación y comunicación de las líneas estratégicas de trabajo del Consejo Universitario y de Consaca</p> <p>En el caso del Consejo Universitario y el Consaca, los requisitos, los plazos y la fecha de aprobación y ejecución de las líneas estratégicas de trabajo (Plan o Agenda de trabajo) estarán definidos en su reglamento interno de funcionamiento.</p> <p>Es obligación de la presidencia de cada uno de estos órganos comunicar oficialmente estas líneas a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su aprobación.</p> <p>Las modificaciones a dichas líneas estratégicas deberán ser igualmente comunicadas dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de su aprobación.</p> <p>Artículo 47: Aprobación y comunicación de los planes estratégicos de la Rectoría</p> <p>En el caso de la Rectoría, su plan estratégico será formulado y aprobado dentro de la programación institucional ordinaria. Cuando se realice un cambio de gestión, corresponderá a las nuevas autoridades aprobar los ajustes correspondientes y comunicarlos a la Dirección Administrativa de la Asamblea de Representantes en el plazo máximo de tres meses a partir del inicio en el ejercicio de los cargos.</p> <p>Otras modificaciones a los planes estratégicos deberán ser comunicadas dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de su aprobación.</p>	<p>Se separa el artículo 47 en dos normas, una referida a las líneas estratégicas del Consejo Universitario y de Consaca; otras relacionadas con los planes estratégicos de la Rectoría.</p> <p>Se separa el artículo 47 en dos normas, una referida a las líneas estratégicas del Consejo Universitario y de Consaca; otras relacionadas con la Rectoría.</p>
---	--	--

<p>Artículo 48: Trámite del plan estratégico y las líneas estratégicas</p> <p>Una vez que las líneas estratégicas y el plan estratégico son entregados a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea, se procederá a su custodia, archivo y se le comunicará a la presidencia, para efectos de que se informe a quienes integren la Asamblea y quede presentado en la sesión ordinaria inmediata siguiente.</p> <p>Posteriormente, corresponderá al directorio de la Asamblea programar e informar a la rectoría y a las presidencias de los órganos colegiados, las fechas de la presentación de los informes anuales de rendición de cuentas, de forma tal que respete la obligación de ser anualizado y coincida con la planificación institucional.</p> <p>En el caso de la rectoría, la programación de las fechas de rendición de cuentas de los informes, deberá contemplar, además, la fecha de terminación de la gestión, de forma tal que el informe oral de fin de gestión constituya el quinto y último informe de rendición de cuentas. El informe de fin de gestión deberá ser presentado, como máximo dos semanas antes de dejar el cargo.</p>	<p>Artículo 48: Trámite del plan estratégico y las líneas estratégicas.</p> <p>Una vez que las líneas estratégicas y el plan estratégico sean entregados a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea, se procederá a su custodia y archivo. Asimismo, se le comunicará a la presidencia, para que se informe a quienes integren la Asamblea y quede presentado en la siguiente sesión ordinaria</p>	<p>Se propone separar el artículo 48 en dos disposiciones, con el fin de distinguir el proceso de planificación del proceso de rendición de cuentas.</p>
<p>Artículo 45: Diferentes informes de rendición de cuentas</p> <p>En la Universidad Nacional existen informes de rendición de cuentas durante la gestión y al finalizarla. En el caso de los informes que se presentan a esta Asamblea se establecen las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo Universitario y el Consaca, como órganos colegiados, solamente presentarán informes anuales durante la gestión. 2. Las personas miembros del Consejo Universitario, como integrantes unipersonales, 	<p>Artículo 49: Tipos de informes de rendición de cuentas</p> <p>La rendición de cuentas ante la Asamblea de Representantes se realizará mediante los informes anuales y los informes de fin de gestión, conforme a las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El Consejo Universitario y el Consaca, como órganos colegiados, solamente presentarán informes anuales durante la gestión. b. Cada integrante del Consejo Universitario, de manera personal solo presentará su informe de fin de gestión, de conformidad con los 	<p>Se traslada el artículo 45 actual, con el fin de distinguir el proceso de planificación del proceso de rendición de cuentas (nuevo artículo 55).</p>

<p>presentarán únicamente el informe de fin de gestión, de conformidad con los requisitos y disposiciones del Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión.</p> <p>3. La rectoría presentará informes anuales durante la gestión y el informe de fin de gestión.</p>	<p>requisitos y disposiciones del Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión.</p> <p>c. La rectoría presentará informes anuales y el informe de fin de gestión.</p>	
<p>Artículo 51: Contenido del informe de rendición de cuentas debe responder a la planificación previa debidamente oficializada y a asuntos de carácter estratégico para la institución.</p> <p>En el caso de los órganos colegiados, el informe deberá incluir un apartado referente a la asistencia y la puntualidad de sus miembros, tanto en plenario como en comisiones permanentes de trabajo; además cantidad de asuntos recibidos, atendidos y pendientes.</p>	<p>Artículo 50: Contenido del informe de rendición de cuentas debe responder a la planificación previa debidamente oficializada y a asuntos de carácter estratégico para la institución.</p> <p>En el caso de los órganos colegiados, el informe deberá incluir un apartado referente a la asistencia y la puntualidad de sus integrantes, tanto en plenario como en comisiones permanentes de trabajo; así como la cantidad de asuntos recibidos, atendidos y pendientes.</p>	<p>Se reubica el artículo 51 actual</p>
<p>Artículo 52: Guía y formato de presentación de los informes de los informes serán los regulados en el Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión y su manual de procedimientos.</p>	<p>Artículo 51. Guía y formato de presentación de los informes de los informes serán los regulados en el Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión y su manual de procedimientos.</p>	<p>Se reubica el artículo 52 actual</p>
	<p>Artículo 52 Fechas de entrega de los informes de Consejo Universitario y de Consaca</p> <p>Los informes anuales del Consejo Universitario y del Consaca serán entregados a la presidencia y presentados en la segunda quincena de febrero</p> <p>El informe integrado de Rectoría, Rectoría adjunta y Vicerrectorías se entregará en la segunda quincena del mes de julio cuando se trate de informes anuales, y en la primera quincena del mes de mayo cuando se trate del informe final de gestión.</p>	<p>Inclusión de artículo y se agrega último párrafo.</p>

	<p>El Directorio de la Asamblea podrá modificar, mediante una resolución fundada, la fecha prevista para la presentación de los informes, cuando existan razones de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>La decisión del Directorio deberá ser notificada a cada integrante de la Asamblea dentro de los tres días hábiles siguientes.</p>	
<p>Artículo 50: Informes de la rectoría</p> <p>Los informes de rendición de cuentas, durante la gestión y al finalizarla que se presente la rectoría deberán integrar lo realizado por la rectoría adjunta y las vicerrectorías.</p> <p>En el caso de los informes de fin de gestión, existirá una rendición de cuentas individual de cada una de las personas indicadas; pero los informes de la rectoría adjunta y las vicerrectorías, no se presentarán a la Asamblea, tales informes estarán regulados por el reglamento específico vigente en la institución.</p>	<p>Artículo 53: Informes de la rectoría</p> <p>Los informes anuales y los de fin de gestión que presente la rectoría, deberán incluir e integrar lo realizado por la rectoría adjunta y las vicerrectorías.</p> <p>En el caso de los informes de fin de gestión, existirá una rendición de cuentas individual de cada una de las personas indicadas; pero los informes de la rectoría adjunta y las vicerrectorías, no se presentarán a la Asamblea.</p> <p>Tales informes estarán regulados por el reglamento específico vigente en la institución.</p>	<p>Modificación de forma y reubicación del artículo.</p>
<p>Artículo 53: Presentación de los informes</p> <p>Las instancias obligadas a presentar informes, además de entregarlo, deberán remitir un resumen ejecutivo a quienes sean miembros de la Asamblea, al menos cinco días hábiles antes de la sesión en la cual será presentado el informe integral y colocado en un sitio web de acceso público para su consulta.</p>	<p>Artículo 54: Presentación de un resumen ejecutivo</p> <p>Las instancias obligadas a entregar informes, deberán remitir además un resumen ejecutivo a quienes sean miembros de la Asamblea, al menos cinco días hábiles antes de la sesión en la cual será presentado el informe integral y colocarlo en un sitio web de acceso público para su consulta.</p>	<p>Modificación de forma, y reubicación del artículo.</p>
<p>Artículo 49: Responsabilidades de la presidencia</p> <p>Corresponderá a la presidencia de la Asamblea con la colaboración de la Secretaría llevar el control de la entrega y presentación del Plan Estratégico de Rectoría y las líneas estratégicas de trabajo (agendas) del Consejo Universitario y el Consaca, y de los informes de rendición de cuentas en los términos definidos por este reglamento.</p>	<p>Artículo 55: Responsabilidades de la presidencia</p> <p>La presidencia de la Asamblea, con la colaboración de la Secretaría llevará el control de la entrega y de la presentación oral del Plan Estratégico de Rectoría y las líneas estratégicas de trabajo (Plan o agenda) del Consejo Universitario y el Consaca. Además, llevara el control de la entrega y presentación oral de los informes de rendición de</p>	<p>Modificación de forma, y reubicación del artículo.</p> <p>1. Se sugiere modificar el primer párrafo para que se lea: La presidencia de la Asamblea, con la colaboración de la Secretaría llevará el control de la entrega y de la presentación oral del...”</p>

<p>Además le corresponde la programación y organización de las sesiones para conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas, esto garantiza que no se conocerán más de dos informes por sesión, con la finalidad de propiciar el espacio para discusión y pronunciamiento.</p>	<p>cuentas en los términos definidos por este reglamento. Además le corresponde la programación y organización de las sesiones para conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas, de forma tal que no se conozcan más de dos informes por sesión, y así propiciar suficiente espacio para la discusión.</p>	
<p>Artículo 54: Pronunciamiento de la Asamblea de Representantes Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, corresponderá a la Asamblea discutir y pronunciarse. La discusión y el pronunciamiento pueden ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una Comisión Especial que lo analice y lo presente en un dictamen al plenario, en una siguiente sesión, todo a criterio de la Asamblea. El pronunciamiento de la Asamblea puede generar los siguientes acuerdos: a) Darlo por recibido con un pronunciamiento positivo, negativo o ambos. b) No recibirlo y solicitar ampliación o aclaración. c) Darlo por recibido y solicitar al Teuna, el inicio de una investigación disciplinaria a los responsables del informe para determinar el posible incumplimiento de sus deberes, que amerite un proceso de destitución o imposición de una sanción. Cuando la decisión de la Asamblea se enmarque en el supuesto indicado en el inciso c) anterior, la votación se hará en forma secreta, de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de este reglamento.</p>	<p>Artículo 56: Pronunciamiento de la Asamblea de Representantes Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, corresponderá a la Asamblea discutir y pronunciarse. La discusión y el pronunciamiento podrán ocurrir en la misma sesión plenaria o bien, el Plenario podrá constituir una comisión especial que presentará un dictamen dentro del plazo que se le defina. El pronunciamiento de la Asamblea podrá consistir en alguno de los siguientes acuerdos: a. Emitir un pronunciamiento que podrá ser: i) positivo, ii) negativo o iii) una aceptación parcial. b. No emitir pronunciamiento definitivo y solicitar ampliación o aclaración. c. Dar por recibido el informe y solicitar al Teuna, el inicio de una investigación disciplinaria a los responsables del informe para determinar el posible incumplimiento de sus deberes, que amerite un proceso de destitución o imposición de una sanción. Cuando la decisión de la Asamblea se enmarque en el supuesto indicado en el inciso c) anterior, la votación se hará en forma secreta, de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de este reglamento.</p>	<p>Modificación de forma, reubicación del artículo 54 actual.</p>
<p>Artículo 55: Acciones en relación con el informe de fin de gestión</p>	<p>Artículo 57: Acciones en relación con el informe de fin de gestión de</p>	<p>Separar el artículo en dos para contemplar lo relativo</p>

<p>En el caso de la presentación de informes de fin de gestión se establecen las siguientes disposiciones:</p> <p>a. En el caso de los informes de fin de gestión presentados por miembros del Consejo Universitario, una vez recibidos en la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea, serán comunicados a la presidencia de la Asamblea para la revisión, la elaboración de un resumen ejecutivo y será su responsabilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar en la sesión de la Asamblea inmediata siguiente. 2. El informe ante la Asamblea deberá incluir cuándo concluyó su gestión, contener los aspectos más relevantes y, si correspondiera, el señalamiento de aspectos que demuestran un posible incumplimiento. <p>La Asamblea podrá pronunciarse, si lo considera conveniente.</p> <p>Los aspectos operativos de traslado de bienes y otros aspectos no serán competencia de esta instancia, pues está regulado en el Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión. En el caso del informe de fin de gestión de la rectoría, además de la presentación ante la Asamblea, corresponderá a la presidencia verificar que la persona quien ejerció el cargo de rectoría, realice todas los actos para el traslado de los bienes y la hacienda pública, de conformidad con lo que indica el Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión.</p>	<p>las personas integrantes del Consejo Universitario</p> <p>Los informes de fin de gestión de las personas que integran el Consejo Universitario, serán entregados en la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea, la cual lo remitirá a la presidencia de la Asamblea, para la revisión y la elaboración de un resumen ejecutivo.</p> <p>Dicho informe deberá incluir la fecha de conclusión de la gestión, los aspectos más relevantes el informe y, si correspondiera, el señalamiento de aspectos que demuestran un posible incumplimiento.</p> <p>En la sesión inmediata siguiente la presidencia informará a la Asamblea y está podrá pronunciarse, si lo considera conveniente.</p> <p>Los aspectos operativos de traslado de bienes y otros aspectos no serán competencia de esta instancia, pues está regulado en el Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión.</p>	<p>al traslado de bienes en caso del informe de fin de gestión de la rectoría.</p>
	<p>Artículo 58. Trámite en el caso del informe de fin de gestión de la Rectoría</p> <p>En el caso del informe de fin de gestión de la rectoría, además de la presentación ante la Asamblea,</p>	<p>Último párrafo del anterior artículo 55.</p>

	corresponderá a la presidencia verificar que quien ejerció el cargo de rectoría, realice todas los actos para el traslado de los bienes y la hacienda pública, de conformidad con lo que indica el Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión	
Artículo 67. Vigencia del reglamento	Artículo 67. Vigencia del reglamento. Este reglamento entra a regir a partir de su publicación en la UNA-GACETA.	No se había incluido el texto de este artículo y se debe agregar el contenido correspondiente.

9. El análisis de la Comisión Especial y del Directorio de la Asamblea de Representantes.

POR TANTO, SE ACUERDA, PROPONER A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

A. MODIFICAR EL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE LA SIGUIENTE FORMA:

• **Transitorio al artículo 2**

El Centro de Estudios Generales podrá participar con cuatro representantes de su cuerpo académico como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, cuya designación la realizará la Asamblea de Académicos de dicho centro, mientras se resuelve en definitiva la participación de esta instancia en la Asamblea de Representantes.

• **Artículo 13: Requisitos del directorio**

De conformidad con lo que establece el artículo 111 inciso e) del Estatuto Orgánico, para ocupar la presidencia titular o suplente de la Asamblea se requiere ser miembro activo y además ser representante del estamento académico.

Para ocupar la secretaría titular o suplente solamente es necesario ser miembro activo de la Asamblea y puede ser representante del estamento académico, administrativo o estudiantil.

A la persona, representante del sector académico o administrativo, que sea candidata a un cargo en el DAR, como titular o suplente, debe faltarle al menos dos años de su período de nombramiento.

• **Artículo 16: Atribuciones de la presidencia**

Son atribuciones de la presidencia de la Asamblea de Representantes:

1. Ejecutar acciones y decisiones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la Asamblea y el cumplimiento de sus competencias.
2. Convocar, abrir, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea.
3. Dirigir los debates de acuerdo con lo establecido por este reglamento.
4. Conceder la palabra en el orden en que sea solicitada por miembros de la Asamblea.
5. Someter a votación los asuntos.
6. Recibir las votaciones y declarar si hay aprobación o rechazo de un asunto.
7. Velar por el orden en el curso de las sesiones y ordenar, si es necesario, la interrupción de la labor de la Asamblea.
8. Decidir motivadamente cuáles cuestiones son de orden, de forma o de contenido.
9. Firmar, junto con la secretaría, las actas de las asambleas.
10. Autorizar y justificar, cuando corresponda, el retiro voluntario de un miembro de la Asamblea del recinto de sesiones.
11. Llamar al orden a cualquier miembro de la Asamblea que, al hacer uso de la palabra, no se concrete al tema que es objeto de discusión, se desvíe de él o haga alusiones irrespetuosas.
12. Resolver las votaciones en las que ocurra empate mediante el uso del doble voto, en caso de que este persista después de una segunda votación.
13. Designar asesores que colaboren con el directorio de la Asamblea según los temas en discusión, los cuales estarán a su disposición y lo podrán acompañar en las sesiones, sin requerir el acuerdo de la Asamblea.
14. Ejecutar las acciones disciplinarias a las personas que integran el órgano, únicamente por motivos de ausencia y llegadas tardías a las sesiones, de conformidad con lo indicado en el artículo 60 del presente reglamento, y solicitar, ante la instancia competente, la apertura de investigaciones disciplinarias, cuando se hayan cometido otro tipo de faltas, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Régimen Disciplinario.

15. Solicitar, organizar y planificar la presentación y dar seguimiento al cumplimiento de la obligación de rendir cuentas por parte de la Rectoría, el Consejo Universitario y el Consaca.
16. Realizar, en forma individual y en conjunto con la secretaría, reuniones, talleres y actos de coordinación y ejecución necesarios para garantizar las competencias de la Asamblea como órgano de rendición de cuentas de las autoridades institucionales.
17. Definir el tiempo que dispondrá la rectoría, la presidencia del Consejo Universitario y la presidencia del Consaca, durante la sesión, para presentar sus informes orales de rendición de cuentas y de fin de gestión, de forma tal que permita a la Asamblea disponer del tiempo suficiente para deliberar y tomar decisiones.
18. Otras que emanen del desempeño de su condición o que la Asamblea le confiera.

• **Artículo 17: Funciones de la secretaría**

Son funciones de la secretaría:

- a) Verificar, conjuntamente con el presidente, el *quorum* de la Asamblea.
- b) Colaborar con la presidencia en el buen desarrollo de la Asamblea y la ejecución de sus competencias.
- c) Verificar la correcta redacción de las actas de las sesiones, que son competencia de la Dirección Administrativa de la Secretaría, de conformidad con el artículo 18 del presente reglamento.
- d) Numerar por orden de presentación todos los asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea.
- e) Controlar y registrar los resultados de las votaciones.
- f) Llevar el registro de asistencia, anotar las incidencias que ocurren y comunicarlo a la presidencia para el trámite que corresponda.
- g) Anotar la ausencia de las personas miembros de la Asamblea.
- h) Responsabilizarse por la documentación de la Asamblea y trasladarla a la Dirección Administrativa de la Secretaría.
- i) Firmar los acuerdos tomados por el Directorio o por la Asamblea de Representantes.
- j) Otras que emanen de sus funciones o que la Asamblea le confiera.

• **Artículo 23: Horario de las sesiones**

Las sesiones de la Asamblea deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora para la cual han sido convocadas, con el treinta por ciento del total de miembros.

En caso de no alcanzarse el *quorum* se podrá sesionar en segunda convocatoria después de treinta minutos a partir de la hora inicial con el treinta por ciento de sus miembros.

La secretaría hará constar la lista de miembros presentes, informará a la presidencia sobre cada miembro ausente para que se tomen las acciones disciplinarias correspondientes. y se sesionará en la siguiente fecha ordinaria, salvo que la presidencia convoque a una sesión extraordinaria por la urgencia de los temas por tratar.

Las sesiones no podrán prolongarse por más de cuatro horas continuas. En casos excepcionales se podrá prolongar el período de la sesión el mismo día, cuando la Asamblea lo determine así por la importancia de algún punto en discusión.

Si una sesión no pudiera ser terminada después de haberse prolongado, se continuará el día hábil siguiente, a la misma hora y en el lugar señalado para la sesión inicial; salvo que la presidencia indique otro lugar, sin necesidad de nueva convocatoria y, según el orden del día y la lista de oradores, si la hubiera.

Artículo 37: Tipo de votaciones

Las votaciones en la Asamblea de Representantes serán públicas. Solamente serán secretas cuando se refieran a elección de personas o a la apreciación discrecional de personas o asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas

• Artículo 37 bis: Firmeza de los acuerdos

Todos los acuerdos que sean tomados serán declarados en firme, salvo que la asamblea decida lo contrario, en virtud de la importancia del tema a tratar.

• Artículo 44: Instancias obligadas a rendir cuentas ante la Asamblea

La Rectoría, el Consejo Universitario y el Consaca deberán rendir cuentas ante la Asamblea de Representantes.

• Artículo 45. Vinculación de la rendición de cuentas con el proceso de planificación institucional.

La rendición de cuentas deberá estar vinculada con el proceso de planificación institucional. Para esos efectos, las instancias antes indicadas deberán comunicar oportunamente a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea:

- a. Las líneas estratégicas o Plan bienal de Trabajo, en el caso del Consejo Universitario y la Agenda de Trabajo Bienal del Consaca.
- b. El plan estratégico y sus modificaciones, en el caso de la Rectoría.

En ambos casos estos instrumentos de planificación deberán estar debidamente vinculados al Plan de Mediano Plazo Institucional

• **Artículo 46: Aprobación y comunicación a la Asamblea de Representantes, de las líneas estratégicas de trabajo del Consejo Universitario y de Consaca**

En el caso del Consejo Universitario y el Consaca, los requisitos, los plazos y la fecha de aprobación y ejecución de las líneas estratégicas de trabajo (Plan o Agenda de trabajo) estarán definidos en su reglamento interno de funcionamiento.

Es obligación de la presidencia de cada uno de estos órganos comunicar oficialmente estas líneas a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su aprobación.

Las modificaciones a dichas líneas estratégicas deberán ser igualmente comunicadas dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de su aprobación.

Artículo 47: Aprobación y comunicación a la Asamblea de Representantes, de las líneas estratégicas de trabajo de la Rectoría

En el caso de la Rectoría, su plan estratégico será formulado y aprobado dentro de la programación institucional ordinaria. Cuando se realice un cambio de gestión, corresponderá a las nuevas autoridades aprobar los ajustes correspondientes y comunicarlos a la Dirección Administrativa de la Asamblea de Representantes en el plazo máximo de tres meses a partir del inicio en el ejercicio de los cargos.

Otras modificaciones a los planes estratégicos deberán ser comunicadas dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de su aprobación.

• **Artículo 48: Trámite del plan estratégico y las líneas estratégicas**

Una vez que las líneas estratégicas y el plan estratégico sean entregados a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea, se procederá a su custodia y archivo. Asimismo, se le comunicará a la presidencia, para que se informe a quienes integren la Asamblea y quede presentado en la siguiente sesión ordinaria

• **Artículo 49: Tipos de informes de rendición de cuentas**

La rendición de cuentas ante la Asamblea de Representantes se realizará mediante los informes anuales y los informes de fin de gestión, conforme a las siguientes disposiciones:

- a. El Consejo Universitario y el Consaca, como órganos colegiados, solamente presentarán informes anuales durante la gestión.
- b. Cada integrante del Consejo Universitario, de manera personal solo presentará su informe de fin de gestión, de conformidad con los requisitos y disposiciones del Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión.
- c. La rectoría presentará informes anuales y el informe de fin de gestión.

• **Artículo 50: Contenido del informe**

El respectivo informe de rendición de cuentas debe responder a la planificación previa debidamente oficializada y a asuntos de carácter estratégico para la institución.

En el caso de los órganos colegiados, el informe deberá incluir un apartado referente a la asistencia y la puntualidad de sus integrantes, tanto en plenario como en comisiones permanentes de trabajo; así como la cantidad de asuntos recibidos, atendidos y pendientes.

• **Artículo 51. Guía y formato de presentación de los informes**

Los requisitos y las formalidades de los informes serán los regulados en el Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión y su manual de procedimientos.

• **Artículo 52 Fechas de entrega de los informes de Consejo Universitario y de Consaca**

Los informes anuales del Consejo Universitario y del Consaca serán entregados a la presidencia y presentados en la segunda quincena de febrero

El informe integrado de Rectoría, Rectoría adjunta y Vicerreorías se entregará en la segunda quincena del mes de julio cuando se trate de informes anuales, y en la primera quincena del mes de mayo cuando se trate del informe final de gestión.

El Directorio de la Asamblea podrá modificar, mediante una resolución fundada, la fecha prevista para la presentación de los informes, cuando existan razones de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de esta disposición.

La decisión del Directorio deberá ser notificada a cada integrante de la Asamblea dentro de los tres días hábiles siguientes.

• **Artículo 53: Informes de la rectoría**

Los informes anuales y los de fin de gestión que presente la rectoría, deberán incluir e integrar lo realizado por la rectoría adjunta y las vicerreorías.

En el caso de los informes de fin de gestión, existirá una rendición de cuentas individual de cada una de las personas indicadas; pero los informes de la rectoría adjunta y las vicerreorías, no se presentarán a la Asamblea.

Tales informes estarán regulados por el reglamento específico vigente en la institución.

• **Artículo 54: Presentación de un resumen ejecutivo**

Las instancias obligadas a entregar informes, deberán remitir además un resumen ejecutivo a quienes sean miembros de la Asamblea, al menos cinco días hábiles antes de la sesión en la cual será presentado el informe integral y colocarlo en un sitio web de acceso público para su consulta.

• **Artículo 55: Responsabilidades de la presidencia**

La presidencia de la Asamblea, con la colaboración de la Secretaría llevará el control de la entrega y de la presentación oral del Plan Estratégico de Rectoría y las líneas estratégicas de trabajo (Plan o agenda) del Consejo Universitario y el Consaca. Además, llevará el control de la entrega y presentación oral de los informes de rendición de cuentas en los términos definidos por este reglamento.

Además le corresponde la programación y organización de las sesiones para conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas, de forma tal que no se conozcan más de dos informes por sesión, y así propiciar suficiente espacio para la discusión.

• **Artículo 56: Pronunciamiento de la Asamblea de Representantes**

Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, corresponderá a la Asamblea discutir y pronunciarse. La discusión y el pronunciamiento podrán ocurrir en la misma sesión plenaria o bien, el Plenario podrá constituir una comisión especial que presentará un dictamen dentro del plazo que se le defina.

El pronunciamiento de la Asamblea podrá consistir en alguno de los siguientes acuerdos:

a. Emitir un pronunciamiento que podrá ser:

i) positivo,

ii) negativo o

iii) una aceptación parcial.

b. No emitir pronunciamiento definitivo y solicitar ampliación o aclaración.

c. Dar por recibido el informe y solicitar al Teuna, el inicio de una investigación disciplinaria a los responsables del informe para determinar el posible incumplimiento de sus deberes, que amerite un proceso de destitución o imposición de una sanción.

Cuando la decisión de la Asamblea se enmarque en el supuesto indicado en el inciso c) anterior, la votación se hará en forma secreta, de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de este reglamento.

• **Artículo 57: Acciones en relación con el informe de fin de gestión de las personas integrantes del Consejo Universitario**

Los informes de fin de gestión de las personas que integran el Consejo Universitario, serán entregados en la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea, la cual lo remitirá a la presidencia de la Asamblea, para la revisión y la elaboración de un resumen ejecutivo. Dicho informe deberá incluir la fecha de conclusión de la gestión, los aspectos más relevantes del informe y, si correspondiera, el señalamiento de aspectos que demuestran un posible incumplimiento.

En la sesión inmediata siguiente la presidencia informará a la Asamblea y esta podrá pronunciarse, si lo considera conveniente.

Los aspectos operativos de traslado de bienes y otros aspectos no serán competencia de esta instancia, pues está regulado en el Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión.

• **Artículo 58. Trámite en el caso del informe de fin de gestión de la Rectoría**

En el caso del informe de fin de gestión de la rectoría, además de la presentación ante la Asamblea, corresponderá a la presidencia verificar que quien ejerció el cargo de rectoría, realice todas las acciones para el traslado de los bienes y la hacienda pública, de conformidad con lo que indica el Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión.

• **Artículo 67: Vigencia del reglamento**

Este reglamento entra a regir a partir de su publicación en la UNA-GACETA.

B. ACUERDO FIRME.